

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 03 de Mayo del 2022

HORA: 4:28:44 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; **CARLOS IVAN GARCIA TABARES**, con el radicado; 202100690, correo electrónico registrado; carivang@hotmail.com, dirigidos al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
CONSTANCIAREMISIONDTE.pdf
NULIDADANEXOS.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220503162846-RJC-6299

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SOLICITUD NULIDAD SENTENCIA 081 - RAD. 17001400300720210069000

Carlos Ivan Garcia Tabares <carivang@hotmail.com>

Mar 3/05/2022 4:26 PM

Para: alejandroduqueo20@gmail.com <alejandroduqueo20@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

NULIDADANEXOS.pdf;

Buenas tardes

En calidad de apoderado del Señor RUBEN DARIO HURTADO LOPERA y la Señora MARIA NANCY SALGADO ALZATE, me permito remitir SOLICITUD DE LA NULIDAD de la Sentencia No. 081 dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado con Rad. 17001400300720210069000, promovido por la Señora INES ELVIRA HOYOS DE AYALA en representación de la Señora BERTHA ISABEL AYALA HOYOS.

Atentamente.

CARLOS IVAN GARCIA TABARES

Abogado

Socio Fundador

CIGT Abogados & Asesores S.A.S

Calle 21 No. 23-22 Oficina 19-01 Edificio Atlas P.H

Teléfonos: 57 (6) 8820815 - 3103743282

Manizales (Caldas) - Colombia

CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES

ABOGADO & ASESORES S.A.S

Manizales – Caldas, Mayo del 2022

"...La Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho..."

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

Ulpiano

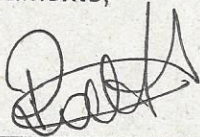
REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
DEMANDANTE: INÉS ELVIRA HOYOS DE AYALA en representación de la señora BERTHA ISABEL AYALA HOYOS
DEMANDADO: RUBEN DARIO HURTADO LOPERA
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 170014003007-2021-00690-00

RUBEN DARIO HURTADO LOPERA, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.065.430 de Manizales, actuando en nombre propio en calidad de demandado, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS IVAN GARCIA TABARES**, mayor de edad y vecino de del Municipio de Manizales (Caldas), identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.414.068, Abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 134.510 del C.S.J, para que inicie y lleve hasta su terminación representación y acompañamiento en el presente trámite promovido a instancias de la Señora **INÉS ELVIRA HOYOS DE AYALA** en representación de la señora **BERTHA ISABEL AYALA HOYOS**, mayores de edad, domiciliadas en el lugar donde denuncio en la demanda y con los datos que aparecen allí con el fin de materializar el derecho de defensa y la garantía plena del debido proceso.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, solicitar aplazamientos por motivos de agenda, solicitar nulidades, notificarme de la demanda, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

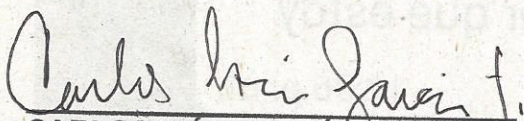
Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



RUBEN DARIO HURTADO LOPERA
C.C. No. 75.065.430 de Manizales

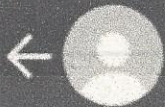
Acepto



CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES
C.C. No. 4.414.068 de Chinchiná
T.P. No. 134.510 del C.S.J
Abogada

Calle 21 No. 23-22 Oficina. 19-01 Edif. Atlas P.H Manizales (Caldas)
Teléfonos: 57 + 6068820815 – 3103743282
Email: carivang@hotmail.com

1:53



Ruben Dario Hurtado



De disculpe, a que hora le puedo llamar?

2:17 p. m.

de una vez 2:19 p. m. ✓✓

Hoy



0:20

7:13 a. m.



CARLOS IVAN GARCIA TABARES
ABOGADO & ASESORES S.A.S

Manizales - Caldas, Mayo del 2022

La presente es la constancia y garantía
voluntaria de la existencia del derecho.

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
DEMANDANTE: INES ELVIRA HOYOS DE AYALA en representación
de la señora BERTHA ISABEL AYALA HOYOS
DEMANDADO: RUBEN DARIO HURTADO LOPERA
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENCADO
RADICADO: 170014003007-2021-00090-00

RUBEN DARIO HURTADO LOPERA, mayor de edad, domiciliado y residente en el
Municipio de Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.085.430 de
Manizales, actuando en nombre propio en calidad de demandado, manifiesto a usted muy
respetuosamente, que contra PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor
CARLOS IVAN GARCIA TABARES, mayor de edad y vecino de del Municipio de
Manizales (Caldas), identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.614.082, Abogado
Ejercicio poseedor de la Tarjeta Profesional No. 134.810 del C.S.J., para que inter y de
fección de denominación representación y acompañamiento en el presente proceso planteado
a nombre de la Señora INES ELVIRA HOYOS DE AYALA en representación de la
señora BERTHA ISABEL AYALA HOYOS, mayores de edad, domiciliadas en el lugar
donde radica en la demanda y con los datos que aparecen así con el fin de materializar
el derecho de defensa y la garantía plena del debido proceso.

Me comprometo, cumplir con todas las facultades inherentes para el servicio del presente
proceso, en especial las de recibir, manejar, sustentar, defender, recurrir, solicitar
medidas cautelares por motivo de urgencia, solicitar medidas cautelares de la demanda,
recurrir y todas aquellas que tendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Señale señores (a) juez, notificación personal en los términos aquí señalados.

Asímanente:

RUBEN DARIO HURTADO LOPERA
C.C. No. 75.085.430 de Manizales

Acto

CARLOS IVAN GARCIA TABARES
C.C. No. 4.614.082 de Chiriquias
T.P. No. 134.810 del C.S.J.
Abogado

12:05 p. m.

Remoto constancia de poder que estoy
otorgando

12:06 p. m.

*remito 12:06 p. m.

Gracias 12:06 p. m.



Mensaje



CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES

ABOGADO & ASESORES S.A.S

Manizales – Caldas, Mayo del 2022

"...La Justicia es la constante y perpetua
voluntad de dar a cada uno su derecho..."

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

Ulpiano

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

DEMANDANTE: INÉS ELVIRA HOYOS DE AYALA en representación
de la señora BERTHA ISABEL AYALA HOYOS

DEMANDADO: RUBEN DARIO HURTADO LOPERA y MARIA NANCY
SALGADO ALZATE

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 170014003007-2021-00690-00

MARIA NANCY SALGADO ALZATE, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Manizales – Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.308.454 de Manizales – Caldas, actuando en nombre propio en calidad de demandada, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor CARLOS IVAN GARCIA TABARES, mayor de edad y vecino de del Municipio de Manizales (Caldas), identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.414.068, Abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 134.510 del C.S.J, para que inicie y lleve hasta su terminación representación y acompañamiento en el presente trámite promovido a instancias de la Señora INÉS ELVIRA HOYOS DE AYALA en representación de la señora BERTHA ISABEL AYALA HOYOS, mayores de edad, domiciliadas en el lugar donde denuncio en la demanda y con los datos que aparecen allí con el fin de materializar el derecho de defensa y la garantía plena del debido proceso.

1

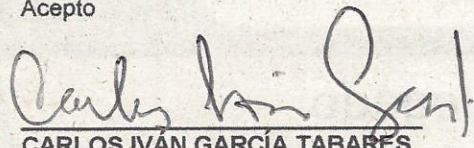
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, solicitar aplazamientos por motivos de agenda, solicitar nulidades, notificarme de la demanda, réasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


MARIA NANCY SALGADO ALZATE
C.C. No. 30.308.454 de Manizales

Acepto


CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES
C.C. No. 4.414.068 de Chinchiná
T.P. No. 134.510 del C.S.J
Abogada

Calle 21 No. 23-22 Oficina. 19-01 Edif. Atlas P.H Manizales (Caldas)
Teléfonos: 57 + 6068820815 – 3103743282
Email: carivang@hotmail.com



Maria Nancy Salgado C...



Cuota Fachadas #2....



2 páginas • 172 kB • PDF 3:28 p. m.

Hoy

Nancy como estas?? 2:44 p. m. ✓✓

te necesito urgente 2:44 p. m. ✓



PODER-VALERIA.doc



38 kB • DOC

3:03 p. m. ✓✓



0:03

3:16 p. m.



a donde?? 3:33 p. m. ✓✓



0:03

3:33 p. m.



no me ha llegado 3:34 p. m. ✓✓

CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES
ABOGADO & ASESORES S.A.S

Medellín - Colombia, Mayo del 2022

"Este documento es la reproducción o impresión
autorizada de los archivos de este despacho."Se otorga
JURISDICCION DE PRIMERA INSTANCIA
Medellín

Firma



PODER-NANCY.pdf



1 página • 870 kB • PDF 3:35 p. m.



Mensaje



CARLOS IVAN GARCIA TABARES
ABOGADOS & ASESORES S.A.S

Manizales - Caldas, Mayo de 2022

“...La Justicia es la constante y perpetua
voluntad de dar a cada uno su derecho...”

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales
E. S. D.

Ulpiano

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD DE LA SENTENCIA POR INDEBIDA NOTIFICACION A LAS PARTES

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 17001400300720210069000

DERECHO DE POSTULACION

CARLOS IVAN GARCIA TABARES, mayor de edad y vecino del Municipio de Manizales - Caldas, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 4.414.068 de Chinchiná - Caldas, Abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 134.510 del C.S.J, obrando en mi calidad de apoderado de los Señores RUBEN DARIO HURTADO LOPERA y MARÍA NANCY SALGADO ALZATE comedidamente me permito presentar dentro de la oportunidad procesal consagrada en el Artículo 127 del CGP y siguientes basado en los siguientes hechos:

HECHOS QUE SUSTENTAN EL INCIDENTE

PRIMERO: El día VEINTIOCHO (28) de Abril de 2022 fue notificada la sentencia de única instancia dentro del radicado 17001400300720210069000 donde aparecen como demandados los Señores RUBEN DARIO HURTADO LOPERA y MARIA NANCY SALGADO ALZATE.

SEGUNDO: Dentro de la Sentencia se dejó constancia que el envío de las notificaciones a cargo de la parte demandante.

TERCERO: La parte demandante adosó al proceso la constancia de la remisión de la citación para notificación personal presuntamente a la Señora MARÍA NANCY SALGADO ALZATE cuando verificado el archivo 11 del EXPEDIENTE DIGITAL COMPARTIDO se puede verificar que la citación a la Señora MARÍA NANCY SALAZAR SALGADO. Folio 4.

CUARTO: Con la remisión a un tercero de la citación para notificación personal que se pretendió ser presentada como la realizada a la Señora MARÍA NANCY SALGADO ALZATE se le vulneró el debido proceso porque no quedó debidamente agotada la notificación personal de la demanda y por lo tanto no se podía continuar con las demás etapas previstas para este trámite como la notificación por aviso.

QUINTO: Este vicio de procedimiento vulneró el Debido Proceso y el Derecho de contradicción y defensa de la Señora MARÍA NANCY SALGADO ALZATE y por lo tanto por no quedar debidamente citada para la notificación personal todas las actuaciones subsiguientes se han visto comprometidas en su legalidad debiéndose tomar acciones por parte del despacho tendientes a precaver una vulneración del debido proceso y del derecho de contradicción y defensa.

SEXTO: Se requiere por parte del despacho tomar las acciones procesales pertinentes y conducentes a fin de retrotraer las actuaciones hasta el momento de la citación para notificación personal a la Señora MARÍA NANCY SALGADO ALZATE y de esta manera

CARLOS IVAN GARCIA TABARES

ABOGADOS & ASESORES S.A.S

tenga la posibilidad de contestar la demanda y generar las actuaciones que considere en procura de materializar su legítimo derecho a la defensa.

SÉPTIMO: El Señor apoderado de la parte demandante en un ejercicio de lealtad procesal le remitió al Señor **RUBEN DARIO HURTADO LOPERA** un extracto de la sentencia el día 29 de Abril de 2022 por lo que fue en este momento que tuvo conocimiento de la existencia del fallo.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Con la remisión de la citación para la notificación personal a un tercero distinto a la Señora **MARÍA NANCY SALGADO ALZATE** se le vulneraron derechos y garantías procesales que indefectiblemente están llamadas a invalidar la actuación que se generó hasta la sentencia notificada el 28 de Abril de 2022 por lo que el Señor Fallador de Única instancia está llamado a declarar la nulidad y retrotraer la actuación hasta la notificación personal.

“La nulidad es una de las más graves sanciones que invalida diligencias y actos procesales que se hubieran practicado con desconocimiento de las ritualidades y exigencias consagradas para la preservación del debido proceso. Y tiene los aspectos de la prevención, para asegurar al ciudadano la plena vigencia de sus derechos y garantías, y de la reparación, para quitarle el efecto a esos actos y diligencias irritualmente practicadas y a cuya causa se retrotrae en el proceso hasta el punto de ilegalidad para que se rehaga. Y hay grados en su intensidad pues la ineficacia máxima se da con la inexistencia de los actos procesales que prevé una absoluta imposibilidad de causar efectos; hay también un grado de ineficacia que le permite producir efectos al acto irritual en condiciones muy limitadas pues conserva formalmente su legalidad y produce efectos mientras no haya sido declarada su contrariedad con las normas legales, casos de la nulidad absoluta; y, cuando la ilegalidad puede ser declarada formalmente pero se admite que los errores puedan ser convalidados, nulidad relativa (...) las nulidades solo pueden decretarse por excepción y no es cualquier irregularidad la que conduce fatalmente a determinarlas. Su odioso potencial invalidatorio únicamente puede ser reconocido ante aquellos vicios sustanciales e insubsanables, que hayan perjudicado severamente un alto interés legítimo de algún sujeto procesal o del Estado y que no puedan ser remediados por otra vía...”.¹

2

Aparece pues claro para este apoderado que existe un vicio sustancial e insubsanable con un potencial invalidatorio suficiente para que no se hubiera podido acudir a la notificación por aviso ante la falta de una adecuada notificación personal del auto de admisión de la demanda ante una remisión a una tercera persona de la citación.

En este orden de ideas le solicito encarecidamente que se acceda a la solicitud de nulidad de la actuación a partir de la diligencia de notificación personal de la Señora **MARÍA NANCY SALGADO ALZATE** y de esta manera se le permita ejercer adecuadamente su derecho de contradicción y defensa.

PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

“...Se ha dicho que el juez hace historia. Lo dijo Carnelutti. El historiador, cuenta el autor, “escruta en el pasado para saber cómo ocurrieron las cosas...un hecho ha ocurrido o no...el juez, al principio, se encuentra ante una hipótesis; no sabe cómo

¹ CHARRY Ob. Cit. P. 363

Calle 21 No. 23-22 Oficina. 19-01 Edificio Atlas P.H Manizales – Caldas

Teléfonos: 57 6068820815 – 3103743282

Email: carivang@hotmail.com

CARLOS IVAN GARCIA TABARES

ABOGADOS & ASESORES S.A.S

ocurrieron las cosas; si lo supiese, si hubiese estado presente en los hechos sobre los que debe juzgar, no sería juez, sino testigo y si decide, precisamente, convierte la hipótesis en tesis, adquiriendo la certeza de que ha ocurrido o no un hecho, es decir, certificando ese hecho. Estar cierto de un hecho quiere decir, conocerlo como si se lo hubiere visto...”²

DOCUMENTALES:

- Las que obran en el expediente digital a cuaderno 11 donde se advierte la constancia de la citación para notificación personal de la Señora **MARÍA NANCY SALGADO ALZATE**.
- Poder para actuar otorgado por la Señora **MARÍA NANCY SALGADO ALZATE**.
- Constancia de la remisión del extracto de la sentencia por parte del apoderado de la parte demandante.

NOTIFICACIONES

La de la suscrita en la Calle 21 No. 23-22 Oficina 19-01, Edificio Atlas P.H, Teléfonos: 57 6068820815 – 3103743282 en el Municipio de Manizales – Caldas). Correo Electrónico: carivang@hotmail.com

Atentamente,



CARLOS IVAN GARCIA TABARES
C.C No. 4.414.068 de Chinchiná
T.P No. 134.510 del C.S.J
Abogado

² Carnelutti, Francesco. Cómo se hace un proceso. Monografías Jurídicas. Editorial Temis. 2007.
Calle 21 No. 23-22 Oficina. 19-01 Edificio Atlas P.H Manizales – Caldas
Teléfonos: 57 6068820815 – 3103743282
Email: carivang@hotmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada fue notificada de por aviso el 26 y 28 de febrero respectivamente.

El término de traslado transcurrió sin pronunciamiento alguno.

Para proveer lo pertinente,

Ángela María Tamayo Jaramillo

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete de abril de dos mil veintidós

Sentencia Nro.	081
PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00690-00
DEMANDANTE	INÉS ELVIRA HOYOS DE AYALA en representación de la señora BERTHA ISABEL AYALA HOYOS
DEMANDADOS	RUBÉN DARÍO HURTADO LOPERA MARÍA NANCY SALGADO ALZATE

Se pronunciará a continuación la sentencia dentro de este proceso Declarativo, verbal de restitución de inmueble arrendado de local comercial.

ANTECEDENTES:

Satisfecho el derecho de postulación, deprecia la parte demandante la terminación de la relación contractual, y consecuentemente la restitución del inmueble destinado a local comercial, ubicado en la Carrera 9B # 19 -23 bodega de la zona urbana de Manizales -Caldas, en el que funcionaba el establecimiento de comercio REFRIGERAR, por la incursión de la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y que se condene en las costas del proceso.

La demanda se cimienta, en síntesis, en que la señora BERTHA ISABEL AYALA HOYOS, por medio de su apoderada, en calidad de arrendadora celebró contrato de arrendamiento con los demandados, los señores RUBÉN DARÍO HURTADO LOPERA y MARÍA NANCY SALGADO ALZATE en calidad de arrendatarios, sobre el bien materia de restitución.

El contrato inició el 1 de noviembre de 2012; se pactó una duración de 12 meses y un canon de arrendamiento de \$537.850, pagaderos dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes; así mismo se acordó que en caso de prórroga, el canon se incrementaría un 10% anual.

Manizales, abril 28 de 2022



Señores

RUBEN DARIO HURTADO LOPERA

MARIA NANCY SALGADO ALZATE

E. S. M.

**Ref: COMUNICA SENTENCIA RESTITUCION DE BIEN
INMUEBLE ARRENDADO**

Con el mayor respeto y atendiendo a la sentencia N°081 del 27 de abril del año en curso, proferida por el Juzgado 7 Civil Municipal de Manizales mediante la cual se resuelve la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre BERTHA ISABEL AYALA HOYOS como arrendadora y RUBÉN DARÍO HURTADO LOPERA y MARÍA NANCY SALGADO ALZATE como arrendatarios, y por ende la restitución del bien inmueble ubicado la Carrera 9B # 19 -23 bodega de la zona urbana de Manizales -Caldas.

Así mismo, les informo que para dicha restitución dispone de un término de treinta (30) días contados a partir del 3 de mayo de 2022.

En caso de que no realizarse la restitución de manera voluntaria y directa a la arrendadora, se procederá con la práctica de la diligencia de lanzamiento de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso para lo cual el Juzgado 7 Civil municipal comisionó al señor Alcalde Municipal de esta ciudad.

Atentamente;

ALEJANDRO DUQUE OSORIO
C. C. 16.072.289 de Manizales
T. P. 202.604 del C. S. de la J.

Anexo: Sentencia N°081 Juzgado 7 Civil Municipal de Manizales

CALLE 22 NO. 22 - 26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710
NIT. 901.190.405-1
TELEFONO (57) 6 8804518
tdc.abogados@gmail.com
MANIZALES - CALDAS